Fecha: La de la firma

N/Ref.: Legislación/MRR/PBM/CAM/2026/IEX/0021

Asunto: Trámite de Audiencia – Modificación BBRR IICC- IER.

Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación
Secretaría General Técnica

Se ha remitido por esa Secretaría General Técnica borrador de "*Orden por la que que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía*", para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por convenientes.

Una vez consultados los centros directivos y entidades adscritas cuyas competencias se podrían ver afectadas, no se formulan observaciones por parte de las mismas. No obstante, desde esta Secretaría General Técnica se formulan las siguientes consideraciones:

I.- Respecto al preámbulo, se propone no hacer mención al diario oficial donde se publica una norma en cuestión, como se produce en el párrafo 4 en relación a la Orden de 22 de noviembre de 2021, con la expresión *"BOJA núm. 233, de 3 de diciembre de 2021"*, y en el párrafo 5 en relación a la Resolución de la Secretaría General Técnica de Industria y Minas, de 12 de marzo de 2025, con la expresión *"BOJA núm. 55, de 21 de marzo"*. Y ello tal como lo recogen las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, en concreto su Directriz 71, que señala la "*Innecesaria mención del diario oficial*" en las citas de disposiciones o resoluciones.

Asimismo, y también de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa, en concreto la Directriz 77, se recuerda que "*si se trata de resoluciones, la cita se realizará del siguiente modo: TIPO, ÓRGANO, FECHA (día, mes y año) y TÍTULO O RESUMEN DE SU CONTENIDO*".

En aplicación de lo anterior, sugerimos la siguiente cita: «Resolución de la Secretaría General de Industria y Minas, de 12 de marzo de 2025, por la que se convocan [...]».

Finalmente, para evitar confusiones o errores ante alteraciones en la paginación, se pone de manifiesto la conveniencia de suprimir la siguiente remisión realizada a la página concreta del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería: "*aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023 (página 19 del mismo)*".

II.- Por lo que refiere al artículo único, dentro de las especificidades para las disposiciones modificativas, como es el caso de la presente Orden, se recogen en las Directrices de Técnica Normativa, la Directriz 55 establece la obligatoria inclusión de un texto marco. En concreto, señala lo siguiente: "*El texto marco no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y*

cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.)".

Asimismo, tal y como puede extraerse de la Directriz 57, el texto marco se debe insertar a continuación del artículo único. Seguidamente, señala que "*Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres…)".*

Conforme a lo anterior, siguiendo los modelos ejemplificativos recogidos en las referidas Directrices, proponemos la inclusión del siguiente texto marco y la correspondiente numeración de los apartados:

«La Orden de 22 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado a) del artículo 3.1 queda redactado como sigue: […]

Dos. El apartado a) [...]».

III.- En el texto del Cardinal Uno se cita el artículo 26.2 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre. No obstante, el precepto correcto que regula la materia referenciada es el artículo 26.2, no del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, sino del Reglamento de los incentivos regionales, ya que el Real Decreto sólo tiene un artículo único en virtud del cual se aprueba el referido Reglamento. En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción: «[...] de acuerdo con el artículo 26.2 del Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio».

La observación anterior es igualmente aplicable a la cita del mismo precepto realizada en el Cardinal Cinco.

IV.- En la disposición transitoria única, relativa a los procedimientos en tramitación, se establece que: "*Las modificaciones objeto de la presente orden serán de aplicación a los procedimientos de concesión de ayudas iniciados con anterioridad a su entrada en vigor y cuyo plazo de presentación de solicitudes se encuentre abierto*".

Por su parte, al artículo 11.4 de la Orden de 22 de noviembre de 2021 establece que: "*El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido por el acto de convocatoria, siendo inadmitidas aquéllas que sean presentadas fuera de dicho plazo*".

Asimismo, la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se convocan, para los ejercicios 2025 y 2026, los incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria aeroespacial, manufacturera y la logística avanzada en Andalucía, establece en su Resuelvo Cuarto que, *"El plazo de presentación de las solicitudes de incentivos complementarios comenzará al día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y finalizará el 31 de diciembre de 2026, o si éste fuere inhábil, el siguiente día hábil, si éste siendo inadmitidas aquellas solicitudes que sean presentadas fuera de dicho plazo. No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, la persona titular de la Secretaría General competente en materia de fomento y promoción de actividades industriales de la Administración de la Junta de Andalucía dictará resolución, que será*

publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación".

Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos clarificar la aplicación de la disposición transitoria única ya que surge la duda de si, al referirse a "*procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor*", incluye la aplicación de las modificaciones que esta Orden introduce a todas las solicitudes que ya se hubieran presentado a tal fecha de entrada en vigor, así como a las que se presenten después dentro del plazo indicado en la Resolución de 12 de marzo de 2025, siempre que se encuentren pendientes de resolución.

V. Dado que la persona titular de la Secretaría General competente en la materia ya se encuentra facultada para ejercer las competencias referidas en la disposición final primera en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Orden de 22 de noviembre de 2021, no se estima necesario reiterar dicha habilitación.

Por otro lado, la disposición final primera de esta Orden incluye un contenido adicional a la habilitación realizada en la Orden de 22 de noviembre de 2021, señalando que "*Dichas resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".* A fin de evitar confusiones y garantizar el principio de seguridad jurídica, y siempre que la voluntad del órgano directivo proponente sea asegurar su aplicación general, sugerimos que se realice una modificación de la disposición adicional tercera de la Orden objeto de modificación, añadiendo el inciso en cuestión.

No obstante lo anterior, se comprueba que tanto esta disposición final como la anteriormente analizada disposición transitoria única tienen la misma redacción que las disposiciones equivalentes contenidas en la Orden de 5 de noviembre de 2025, que ya introdujo modificaciones en estas Bases Reguladoras aprobadas en 2021. En el caso de que se hayan generado problemas interpretativos en su aplicación, sería conveniente realizar los ajustes correspondientes.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Rafael Cano Montes.

Junta de Andalucía

Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias
Secretaría General Técnica de Presidencia

Fecha: La de la firma electrónica

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN
Secretaría General Técnica

Ref.: SL/FJGR/MAAG/act (Expte. 82-26 EXT))

S/Ref.: Expte: 11/2026 SCR/CVV
Asunto: proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021. BBRR Incentivos complementarios Inc. Econ. Regionales

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica "proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía", con objeto de que se formulasen las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimaren oportunas.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica de Presidencia**, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se sugiere un mayor desarrollo de la referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas en los párrafos décimo primero y décimo segundo de la parte expositiva. En este sentido, el propio Consejo de Estado, en su Memoria del año 2023, se pronunció en los siguientes términos: "*los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales" y su justificación "no puede convertirse en una mera fórmula de estilo, por lo que no basta con mencionar en el preámbulo y la memoria –como sucede muchas veces– la adecuación general de la norma a tales principios; debe ofrecerse una justificación, aun somera, de las razones que conducen a concluir que esa adecuación existe".* Igualmente en relación con los principios de buena regulación se debe incluir una referencia al artículo 7 bis 1, letra a), apartado 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Conviene mencionar que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Debe hacerse referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Orden, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en la redacción se ha utilizado un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del citado texto.

Palacio de San Temo.
Avda. de Roma, s/n
41013 Sevilla

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes centros directivos de esta Consejería y entes instrumentales, habiéndose emitido informe emitido por la **Secretaría General de Acción y Unión Europea** relativo a este proyecto de Orden, emitido con fecha 15 de octubre de 2026 que se adjunta al presente escrito.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA
Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Palacio de San Temo.
Avda. de Roma, s/n
41013 Sevilla

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICACIA ADMINISTRATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DENOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERAY LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 191/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local y , a efectos de la tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía, esta Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa realiza las siguientes observaciones:

Consideración previa

Con carácter previo, debe señalarse que el proyecto normativo analizado no establece un nuevo régimen de ayudas ni redefine el diseño sustantivo de los incentivos complementarios a los Incentivos Económicos Regionales, sino que introduce una modificación concreta de la Orden de 22 de noviembre de 2021, dirigida fundamentalmente a permitir que la resolución de concesión del incentivo complementario pueda adoptarse con anterioridad a la resolución definitiva estatal de los Incentivos Económicos Regionales.

Por tanto, el análisis de la MAIN debe valorarse atendiendo al alcance limitado de la modificación proyectada, sin que resulte exigible reproducir íntegramente la justificación económica, social o estratégica que sustentó la creación original de la línea de ayudas.

1. Justificación de la modalidad abreviada de la MAIN

La memoria opta por la modalidad abreviada al considerar que la modificación proyectada carece de impactos significativos.

Teniendo en cuenta el carácter puntual de la modificación consistente en una extensión de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, la utilización de una MAIN abreviada puede considerarse, en principio, suficientemente adecuada.

No obstante, dado que la memoria fundamenta la modificación en la necesidad de evitar retrasos en la ejecución de inversiones empresariales y favorecer una mayor agilidad en la concesión de los incentivos, resultaría conveniente reforzar la motivación de la modalidad elegida explicando de forma más precisa por qué dichos efectos no alcanzan la entidad necesaria para justificar una memoria ordinaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON HERNANDEZ MORENO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmV8P7B99XA2CGP736MFZM2FX9T	PÁG. 1/5

2. Análisis del problema regulatorio.

Apartado 1º del texto de la MAIN. Se identifica adecuadamente el problema que se pretende resolver, consistente en el desfase temporal existente entre la propuesta autonómica y la resolución definitiva estatal de los Incentivos Económicos Regionales, circunstancia que retrasa la resolución de los incentivos complementarios autonómicos.

No obstante, sería conveniente incorporar alguna referencia cuantitativa que permita dimensionar el problema descrito, indicando, por ejemplo:

- Tiempo medio de demora observado;
- Número aproximado de expedientes afectados;
- Experiencia acumulada en convocatorias anteriores.

No se trata tanto de realizar un análisis exhaustivo de la política pública de incentivos como de evidenciar la existencia efectiva del problema procedimental que se pretende corregir y que, en última instancia, permitiría justificar debidamente la adecuación del proyecto normativo al principio de necesidad previsto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Análisis de alternativas de regulación

Apartado 2º del texto de la MAIN. Atendiendo al alcance limitado de la modificación propuesta, se considera razonable que la MAIN concentre el análisis de alternativas en la comparación entre el mantenimiento de la regulación vigente y la modificación normativa proyectada.

No obstante, sería conveniente reforzar la justificación de la alternativa elegida, explicando brevemente por qué las demoras identificadas no pueden resolverse únicamente mediante actuaciones de gestión o mediante mejoras organizativas, justificando así la necesidad de acudir a una modificación normativa para alcanzar los objetivos perseguidos.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Apartado 3º del texto de la MAIN. Con relación al principio de seguridad jurídica se debe señalar que la modificación proyectada estaría alterando la secuencia temporal de concesión de las ayudas, permitiendo que la resolución autonómica de unas ayudas que tienen “carácter o naturaleza complementaria” a los Incentivos Económicos Regionales se adopten antes de que el Ministerio con competencia en la materia emita la correspondiente resolución.

En este sentido el artículo 6.2 de la Orden de 22 de noviembre de 2021, establece una limitación consistente en que el porcentaje total de los incentivos concedidos, que comprende a los incentivos complementarios, así como a los propios Incentivos Económicos Regionales, no podrá superar, en ningún caso, la mayor intensidad contemplada en el correspondiente mapa de ayudas de finalidad regional. No queda claro como se podría comprobar esta limitación a la hora de determinar el importe de la ayuda a conceder si la ayuda autonómica se resolviese antes de que se haya emitido la resolución del Ministerio en cuestión.

Aun cuando el proyecto regula las consecuencias derivadas de posibles modificaciones posteriores de los Incentivos Económicos Regionales, resultaría conveniente incorporar una referencia expresa a los

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON HERNANDEZ MORENO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmV8P7B99XA2CGP736MFZM2FX9T	PÁG. 2/5

mecanismos previstos para garantizar la congruencia entre ambas resoluciones y prevenir incidencias en la gestión de las ayudas, de tal manera que quede debidamente justificada la debida coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico y por ende la adecuación de la norma al principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se considera necesario advertir de las consecuencias que puede tener la modificación propuesta sobre el régimen de justificación y reintegro de los incentivos complementarios. En particular, al permitir el acceso a estos incentivos sin haber obtenido previamente la condición de entidad beneficiaria de los Incentivos Económicos Regionales, se introduce la posibilidad de que se concedan e incluso abonen fondos públicos a entidades que finalmente no lleguen a obtener dicha condición.

Esta circunstancia plantea una cuestión sustancial que debería quedar expresamente resuelta en el proyecto normativo: determinar qué consecuencias tendría la denegación de los Incentivos Económicos Regionales sobre los incentivos complementarios concedidos y, en su caso, abonados, así como si procedería la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas. La ausencia de una previsión expresa podría generar inseguridad jurídica y dificultar la exigencia de los reintegros que, en su caso, correspondieran, con el consiguiente riesgo de perjuicio para los fondos públicos.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la modificación pretendida permite obtener la condición de entidad beneficiaria de los incentivos complementarios a aquellos solicitantes cuya solicitud haya tenido entrada en el registro del ministerio competente en materia de Incentivos Económicos Eegionales, sin necesidad de haber obtenido previamente resolución de concesión de los Incentivos Económicos Regionales, se sugiere valorar la posibilidad de prever en el proyecto normativo la necesidad de acreditación de esta nueva circunstancia, o en su defecto, justificar en la MAIN la razón por la cual no se considera necesaria.

5. Cargas administrativas

Apartado 5 del resumen ejecutivo de la MAIN. Concluye que no existe reducción de cargas administrativas ni simplificación de procedimientos.

La finalidad principal de la reforma consiste precisamente en eliminar un requisito que debe de cumplir la entidad que solicita las ayudas autonómicas complementarias que obliga a esperar a la resolución definitiva estatal para dictar la resolución autonómica de concesión, Y aunque la modificación no suprime trámites ni reduce documentación exigible a las empresas, sí parece incorporar un elemento de agilización procedimental que podría valorarse desde la perspectiva de la simplificación administrativa.

En este sentido, se recomienda analizar si la medida contribuye a:

- Reducir tiempos de espera;
- Aumentar la certidumbre de los beneficiarios;
- Agilizar la tramitación administrativa;
- Mejorar la eficacia de la gestión de las ayudas.

Todo ello de conformidad con los principios de simplificación administrativa promovidos por la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON HERNANDEZ MORENO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmV8P7B99XA2CGP736MFZM2FX9T	PÁG. 3/5

6. Análisis de impacto económico-financiero y presupuestario

Si bien la modificación propuesta no implica la aprobación de nuevas ayudas, ni amplía la intensidad de los incentivos ni altera el régimen económico de la subvención, sí podría tener repercusiones sobre los compromisos de gasto con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía, al permitir la concesión de los incentivos complementarios antes de que exista una resolución de concesión de los Incentivos Económicos Regionales por parte de la Administración del Estado.

Se sugiere valorar esta circunstancia y completar, en su caso, el apartado relativo al impacto económico-financiero y presupuestario de la MAIN, teniendo en cuenta las posibles consecuencias de la anticipación de la concesión de las ayudas autonómicas.

Por otra parte, respecto al impacto económico de la propuesta, la propia memoria vincula la modificación a la agilización de inversiones empresariales y a la evitación de retrasos en la ejecución de proyectos. En este sentido, se sugiere reforzar el análisis mediante una descripción más precisa de los efectos económicos indirectos sobre la actividad económica en Andalucía que se esperan obtener con esta modificación, sin que resulte necesario realizar una cuantificación detallada de dichos efectos.

7. Evaluación ex post

Apartado 6 del resumen ejecutivo de la MAIN. Se concluye que no procede establecer una evaluación ex post específica, si bien se realizará un seguimiento y evaluación del programa para conocer la efectividad de este.

Se sugiere, teniendo en cuenta que el objetivo principal de la reforma es reducir demoras procedimentales, valorar la conveniencia de realizar un seguimiento interno de la medida mediante indicadores de gestión tales como los tiempos medios de resolución de los expedientes o el número de incentivos complementarios resueltos con anterioridad a la resolución definitiva estatal.

8º- Observación de carácter formal sobre las referencias a la denominación del ministerio competente, tanto en el proyecto normativo como en la MAIN.

Se advierte que la referencia al «Ministerio de Economía y Hacienda» contenida en el proyecto normativo se encuentra desactualizada, dado que actualmente las competencias en materia de incentivos regionales corresponden al Ministerio de Hacienda.

Con independencia de lo anterior, por razones de técnica normativa, se recomienda sustituir la denominación concreta del ministerio por la expresión «ministerio competente en materia de Incentivos Económicos Regionales», con objeto de evitar referencias orgánicas que puedan quedar desactualizadas como consecuencia de futuras modificaciones de la estructura ministerial, favoreciendo así una mayor estabilidad y seguridad jurídica del texto normativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICACIA ADMINISTRATIVA

Juan Ramón Hernández Moreno

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON HERNANDEZ MORENO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmV8P7B99XA2CGP736MFZM2FX9T	PÁG. 4/5

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON HERNANDEZ MORENO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmV8P7B99XA2CGP736MFZM2FX9T	PÁG. 5/5

Nº expediente: OC- 2026-84

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al borrador del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los incentivos económicos regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicha norma, se hacen las siguientes observaciones:

Observaciones a la parte expositiva:

Como consideraciones de carácter formal se realizan las siguientes:

- Página 1, párrafo tercero: cuando se cita la Orden de 22 de noviembre se sugiere, conforme a las Directrices de técnica normativa, no mencionar el diario oficial en el que se ha publicado la disposición citada.

- Página 1, párrafo cuarto: se propone eliminar los términos *«por la que»* cuando se refiere lo siguiente: «*...mediante Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas, ~~por la que~~ se convocan, para los ejercicios 2025 y 2026, los incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria aeroespacial, manufacturera y la logística avanzada en Andalucía (BOJA núm. 55, de 21 de marzo), por un importe total de 150.000.000 euros*.» Igualmente, se reitera el comentario anterior respecto a la cita del BOJA donde se publicó la Resolución.

- Página 2, párrafo primero: *se sugiere eliminar el adjetivo comparativo «tanto»* en la frase: *«...aunque sigue siendo un importante estímulo al desarrollo y la localización industrial, ~~tanto~~ en lo referente a la apertura de nuevas actividades e instalaciones, se está viendo frenado en todo su potencial por los largos procedimientos que conlleva la tramitación de los Incentivos Económicos Regionales que, en ocasiones, acumula cerca del año de tramitación,...»* al no preceder el término a un comparativo ni actuar como pronombre en este contexto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	19/10/2026
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U8HXS7CVEANESXKBK2S4P5U	PÁG. 1/3

- Página 2, párrafo cuarto: se señala la errata al utilizar la expresión «al efecto» o «a efectos de» en la primera línea: «*Por todo ello, y a efecto de plasmar en la normativa reguladora...*»

- Página 3, párrafo cuarto: se propone incluir la preposición *«en»* al citar: «*…, y **en** el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,»*

Observaciones a la parte dispositiva:

- En relación con la numeración, al afectar la modificación a varios preceptos de la norma, se recomienda el uso de los cardinales escritos en letra (uno, dos, tres…) de acuerdo con la regla 57 de las Directrices de técnica normativa.

- *En la página 5,* se modifica el apartado a) del artículo 16.2 para añadir una excepción quedando redactado como sigue: *«Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión del incentivo complementario en la forma y plazos establecidos, así como obtener y mantener la condición de entidad beneficiaria de los Incentivos Económicos Regionales, salvo en aquellos casos en los que el incentivo complementario fuera concedido con antelación al correspondiente Incentivo Económico Regional y el importe máximo de incentivo total, sumado el Incentivo Económico Regional y el correspondiente incentivo complementario, excediera del importe ajustado de ayuda calculado según el mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.»*

Aunque el párrafo resulta comprensible, se sugiere una redacción más acorde con los criterios de claridad y precisión, y orientada a evitar interpretaciones sobre qué se está excepcionando debido a la excesiva longitud de la frase. Una redacción más sencilla podría ser la siguiente:

a) «Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión del incentivo complementario en la forma y plazos establecidos, así como obtener y mantener la condición de entidad beneficiaria de los Incentivos Económicos Regionales. *Este último requisito no será exigible cuando el incentivo complementario hubiera sido concedido con anterioridad al correspondiente Incentivo Económico Regional y el importe máximo de incentivo total, resultante de la suma de ambos incentivos,* superase el importe ajustado de ayuda calculado conforme al mecanismo previsto en el artículo 2.20 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.»

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al anteproyecto de ley, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35, relativo a las actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. En este punto, debe tenerse en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en particular, en relación con la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo, al que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	19/10/2026
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U8HXS7CVEANESXKBK2S4P5U	PÁG. 2/3

Asimismo, deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 7.3. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	19/10/2026	
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U8HXS7CVEANESXKBK2S4P5U	PÁG. 3/3	